



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOQUINTA REUNIÓN

Montreal, 19 – 30 de octubre de 2015

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc 9284)* que haya que incorporar en la edición de 2017-2018**

**PROYECTO DE ENMIENDA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA
ARMONIZARLAS CON LAS RECOMENDACIONES DE LAS
NACIONES UNIDAS — PARTE 3**

(Nota presentada por la secretaria)

RESUMEN

En esta nota de estudio se presenta el proyecto de enmienda de la Parte 3 de las Instrucciones Técnicas, que refleja las decisiones adoptadas por el Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, de las Naciones Unidas, en su séptimo período de sesiones (Ginebra, 12 de diciembre de 2014). Asimismo, refleja las enmiendas convenidas por la reunión DGP-WG/14 (Río de Janeiro, 20 – 24 de octubre de 2014) y DGP-WG/15 (Montreal, 27 de abril – 1 de mayo de 2015).

Se invita al DGP a aprobar el proyecto de enmienda presentado en esta nota de estudio.

Parte 3

LISTA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, DISPOSICIONES ESPECIALES Y CANTIDADES LIMITADAS Y EXCEPTUADAS

Capítulo 1

GENERALIDADES

...

1.2 DENOMINACIÓN DEL ARTÍCULO EXPEDIDO

1.2.2 La denominación del artículo expedido puede utilizarse en singular o en plural, según el caso. Por otra parte, si forman parte de ella términos que delimitan su sentido, el orden de éstos en la documentación o en las marcas de los bultos es facultativo. Por ejemplo: “**Extractos líquidos saporíferos**” puede figurar también como “**Extractos saporíferos líquidos**”. Sin embargo, la entrada que figura en la columna 1 presenta el orden preferente. Con el propósito de tener en cuenta el uso en distintas partes del mundo, se aceptan ortografías diferentes en el caso de términos como “cinc” y “zinc”, “bióxido” y “dióxido”, “hierro” y “fierro” y otros. No obstante, se prefiere la ortografía que figura en la Tabla 3-1.

...

Tabla 3-1. Lista de mercancías peligrosas

Las enmiendas propuestas de la Tabla 3-1 se adjuntan en los Apéndices A y B (Apéndice A: Orden por número ONU, en la columna 2, y Apéndice B: Orden alfabético, en la columna 1, por denominación del artículo expedido).

Capítulo 3

DISPOSICIONES ESPECIALES

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, párrafo 3.3.1, ST/SG/AC.10/42/Add.1 y DGP/25-WP/3 [véase el párrafo 3.2.3.2.1 c)]

3.1 La Tabla 3-2 enumera las disposiciones especiales a que se refiere la columna 7 de la Tabla 3-1 y la información en ella contenida es adicional a la que aparece junto a la anotación pertinente. Cuando el texto de las disposiciones especiales equivale a aquél de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, el número de la disposición especial correspondiente de las Naciones Unidas figura entre paréntesis.

3.2 Cuando en una disposición especial se requieren marcas de embalaje, deben cumplirse las disposiciones de la Parte 5;2.2. Si la marca requerida consta de un texto específico que figura entre comillas, el tamaño de la marca debe ser de 12 mm como mínimo, salvo si se indica otra cosa en la disposición especial o en otra parte de las presentes Instrucciones.

Tabla 3-2. Disposiciones especiales

IT ONU

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, SP 225, ST/SG/AC.10/42/Add.1 y DGP /25-WP/3 (véase el párrafo 3.2.3.2)

A19 (225) Los extintores de incendios bajo esta entrada podrán tener incorporados los cartuchos de accionamiento (cartuchos de accionamiento de la División 1.4C o 1.4S), sin cambiar la clasificación de División 2.2, siempre que la cantidad total de explosivos deflagrantes (propulsores) no exceda de 3,2 g por cada extintor.

+ Los extintores de incendios deben fabricarse, ensayarse, aprobarse y etiquetarse de conformidad con las disposiciones ~~de~~ aplicables en el Estado de fabricación.

Nota.— Por “disposiciones aplicables en el Estado de fabricación” se entiende las disposiciones aplicables en el Estado de fabricación o las aplicables en el Estado de utilización.

Los extintores de incendios de este epígrafe comprenden:

- a) los extintores de incendios portátiles, de manipulación y activación manual;
- b) los extintores de incendio que se instalan en aeronaves;
- c) los extintores de incendios sobre ruedas ~~y de~~ para manipulación manual;
- d) el equipo o la maquinaria de extinción de incendios montado sobre ruedas o en plataformas con ruedas o en unidades transportadas como (pequeños) remolques; y
- e) los extintores de incendios compuestos por un tambor a presión y un equipo no rodante y que se manejan, por ejemplo, con una horquilla elevadora o una grúa para su carga o descarga.

Nota.— Un texto a los efectos siguientes se incluyó como nota en la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas. La DGP-WG/15 determinó que debería figurar como texto regular dado su carácter normativo. La secretaria del Subcomité de las Naciones Unidas informó al 47º período de sesiones que los requisitos de carácter jurídico se incluían como notas en las Reglamentación Modelo y también en el ADR.

Los cilindros que contengan gases para su uso en los mencionados extintores o en instalaciones fijas de extinción de incendios deben cumplir los requisitos de la Parte 6;5 y todos los requisitos aplicables a las mercancías peligrosas pertinentes cuando esos cilindros se transporten por separado.

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, SP 240, ST/SG/AC.10/42/Add.1 y DGP /25-WP/3
[véase el párrafo 3.2.3.2.1 d)]

A21 Esta entrada sólo se aplica a los vehículos accionados por acumuladores de electrolito líquido, acumuladores de sodio, baterías de metal litio o baterías de ión litio y a los equipos accionados por acumuladores de electrolito líquido o acumuladores de sodio que se transportan con estos acumuladores instalados.

A los efectos de esta disposición especial, vehículos son aparatos autopropulsados destinados a transportar una o más personas o mercancías. Entre estos vehículos se incluyen los automóviles eléctricos, las motocicletas, las motonetas, los vehículos y motocicletas de tres o cuatro ruedas, los camiones, las locomotoras, las bicicletas eléctricas (a pedal con motor eléctrico) y otros vehículos de este tipo (p.ej., los equipos autoequilibrados o los vehículos no equipados con por lo menos un puesto para sentarse), las sillas de ruedas, los tractores cortacésped, el equipo agrícola y de construcción autopropulsado, las embarcaciones y las aeronaves. Esto incluye los vehículos que se transportan en un embalaje. En este caso, algunas partes del vehículo pueden separarse de la estructura para que quepan en el embalaje.

Como ejemplos de equipo cabe mencionar las cortadoras de césped, las máquinas de limpieza y los modelos de embarcaciones y aeronaves a escala.

Los equipos accionados por baterías de metal litio o baterías de ión litio deben consignarse bajo las entradas ONU 3091, **Baterías de metal litio instaladas en un equipo** u ONU 3091, **Baterías de metal litio embaladas con un equipo** u ONU 3481, **Baterías de ión litio instaladas en un equipo** u ONU 3481, **Baterías de ión litio embaladas con un equipo**, según corresponda.

~~Bajo las entradas ONU 3166, **Motor de combustión interna propulsado por gas inflamable** u ONU 3166, **Motor de combustión interna propulsado por líquido inflamable** u ONU 3166, **Vehículo propulsado por gas inflamable** u ONU 3166, **Vehículo propulsado por líquido inflamable**, según corresponda, deben consignarse los vehículos o equipos que contienen además un motor de combustión interna. Los vehículos eléctricos híbridos accionados con motor de combustión interna y acumuladores de electrolito líquido, o acumuladores de sodio, baterías de metal litio o baterías de ión litio que se transportan con estos acumuladores instalados, deben consignarse bajo las entradas ONU 3166, **Vehículo propulsado por gas inflamable**, u ONU 3166, **Vehículo propulsado por líquido inflamable**, según corresponda.~~

~~Los vehículos o equipos propulsados por un motor con pila de combustible deben consignarse bajo las entradas ONU 3166, **Vehículo con pila de combustible, propulsado por gas inflamable** u ONU 3166, **Vehículo con pila de combustible, propulsado por líquido inflamable** u ONU 3166, **Motor con pila de combustible, propulsado por gas inflamable** u ONU 3166, **Motor con pila de combustible, propulsado por líquido inflamable**, según corresponda.~~

El texto que se añadió a SP 240 de la ONU relativo a vehículos que contienen mercancías peligrosas que no sean acumuladores no se incluyó en la Disposición especial A21 porque ya figura en las Instrucciones de embalaje 220, 378, 950 y 951.

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, SP 207, ST/SG/AC.10/42/Add.1 y DGP /25-WP/3
(véase el párrafo 3.2.3.2)

A38 (207) Los ~~polímeros en perlas~~ y compuestos para moldeado pueden ser de poliestireno, polimetilmetacrilato u otras sustancias polímeras.

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, SP 236, ST/SG/AC.10/42/Add.1 y DGP /25-WP/3
[véase el párrafo 3.2.3.2.1 e)]

- A66 (236) Los equipos de resina de poliéster constan de dos componentes: una materia básica (Clase 3, un material básico (ya sea de la Clase 3 o de la División 4.1, Grupo de embalaje II o III) y un activador (División 6.2 peróxido orgánico). El peróxido orgánico será de los tipos D, E o F y no requerirá regulación de temperatura. El Grupo de embalaje II o III se asigna de acuerdo con los criterios correspondientes a la Clase 3, que se aplican a la materia básica. El grupo de embalaje debe ser el II o el III, según los criterios de la Clase 3 o la División 4.1 que se apliquen al material básico.

...

DGP/25-WP/2 (véase el párrafo 3.2.7.2):

“la maquinaria” se añadió en la Disposición especial A70 a raíz de las nuevas entradas de la Tabla 3-1 para maquinaria de combustión interna.

- A70 Los motores **o la maquinaria** de combustión interna o con pila de combustible que se envían ya sea en forma separada o incorporados en vehículos, máquinas u otros aparatos desprovistos de acumuladores o de otras mercancías peligrosas, no están sujetos a estas Instrucciones si se transportan como carga, cuando:

...

El transporte de múltiples motores en un dispositivo de carga unitarizada **[u otro tipo de paleta]** está permitido siempre que el expedidor haya hecho arreglos previos con el explotador de cada envío.

Cuando se aplica esta disposición especial, el término “sin restricciones” y el número de disposición especial A70 deben incluirse en la carta de porte aéreo, si se expide una.

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, SP 310, ST/SG/AC.10/42/Add.1 y DGP /25-WP/3
[véase el párrafo 3.2.3.2.1 f)]

[A88] Los prototipos de reproducción de baterías ~~yo~~ pilas de litio cuando estos prototipos se transportan para ser sometidos a ensayo ~~yo~~ las baterías o pilas de litio que se producen en pequeñas cantidades (es decir, producción anual máxima de 100 baterías ~~ey~~ pilas de litio) que no se hayan sometido a ensayo conforme a los requisitos de la Parte III, subsección 38.3 del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas podrán transportarse en aeronaves de carga con la aprobación de la autoridad competente del Estado de origen y si se cumplen los ~~siguientes~~ requisitos de la Instrucción de embalaje 910 del Suplemento:

- ~~— a) a excepción de lo que se especifica en el párrafo c), las pilas y baterías se transportan en un embalaje exterior que sea un bidón de metal, de plástico o de madera contrachapada o en una caja de metal, de plástico o de madera y que satisfaga los criterios correspondientes a los embalajes del Grupo de embalaje I;~~
- ~~— b) a excepción de lo que se especifica en el párrafo c), cada pila o batería está embalada individualmente en un embalaje interior dentro de un embalaje exterior y rodeada de material de acolchamiento incombustible y no conductor. Las pilas y baterías deben estar protegidas contra cortocircuitos;~~
- ~~— c) las baterías de litio cuya masa es igual o superior a 12 kg y que tienen una camisa exterior fuerte y resistente al impacto, o los grupos de baterías de este tipo, pueden transportarse en embalajes exteriores resistentes o en medios de contención que no estén sujetos a las condiciones de la Parte 6 de estas Instrucciones. Las baterías o grupos de baterías deben estar protegidas contra cortocircuitos; y~~
- ~~— d) un ejemplar del documento de aprobación indicando las limitaciones de cantidad debe adjuntarse al envío. En el documento de transporte de mercancías peligrosas debe anotarse que el transporte se ajusta a esta disposición especial.~~

Independientemente del límite especificado en la columna 13 de la Tabla 3-1, la batería o grupo de baterías preparado para el transporte puede tener una masa superior a 35 kg B.]

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, SP 244, ST/SG/AC.10/42/Add.1 y DGP /25-WP/3
[véase el párrafo 3.2.3.2.1 g)]

A102 (244) Esta lista comprende escoria de aluminio, espuma de aluminio, cátodos gastados, revestimiento de ollas gastadas y escoria de sales de aluminio.

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, SP 204, ST/SG/AC.10/42/Add.1 y DGP /25-WP/3
[véase el párrafo 3.2.3.2.1 h)]

A132 (204) Los objetos que contienen sustancias fumígenas corrosivas de conformidad con los criterios de la Clase 8 deben llevar la etiqueta de riesgo secundario "Corrosivo". Los objetos que contienen una o más sustancias fumígenas que sean tóxicas por inhalación según los criterios de la División 6.1 deben llevar una etiqueta de riesgo secundario que diga "TÓXICO" (Figura 5-17), salvo las que se hayan fabricado antes del 31 de diciembre de 2016, que podrán presentarse para el transporte sin esa etiqueta hasta el 31 de diciembre de 2018.

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, SP 312, ST/SG/AC.10/42/Add.1 y DGP /25-WP/3
[véase párrafo 3.2.3.2.1 i)]

A134 (312) Los vehículos ~~o aparatos~~ propulsados por un motor con pila de combustible deben asignarse a los números ONU 3166 **Vehículo con pila de combustible propulsado por gas inflamable**, u ONU 3166 **Vehículo con pila de combustible propulsado por líquido inflamable**, u ~~ONU 3166 Motor con pila de combustible propulsado por gas inflamable~~, u ~~ONU 3166 Motor con pila de combustible propulsado por líquido inflamable~~, según corresponda. En estas entradas están incluidos los vehículos eléctricos híbridos propulsados tanto por una pila de combustible como por un motor de combustión interna con acumuladores de electrolito líquido, acumuladores de sodio, baterías de metal litio o baterías de ión litio, transportados con las baterías instaladas.

...

DGP/25-WP/2 (véase el párrafo 3.2.7.2):

- A151 Cuando se utiliza hielo seco como refrigerante para mercancías que no son peligrosas cargadas en un dispositivo de carga unitarizada ~~o en otro tipo de paleta~~, no se aplican los límites de cantidad por bulto que se ilustran en las columnas 11 y 13 de la Tabla 3-1 para hielo seco. En tal caso, debe identificarse para el explotador el dispositivo de carga unitarizada, ~~u otro tipo de paleta~~, y éstos deben permitir el venteo del gas de dióxido de carbono a fin de impedir una formación de presión que resulte peligrosa.

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, SP 373, ST/SG/AC.10/42/Add.1 y DGP /25-WP/3 (véase el párrafo 3.2.3.2)

- A190 (373) Los detectores de radiación de neutrones que contienen más de 1 g de trifluoruro de boro gaseoso no sometido a presión y los sistemas de detección de radiación que contienen detectores de radiación de neutrones como componentes pueden ser transportados en aeronaves de carga de conformidad con todas las condiciones aplicables de las presentes Instrucciones, independientemente de la indicación de "Prohibido" de las columnas 12 y 13 de la Tabla 3-1 y con las etiquetas de "Gas tóxico" y "Corrosivo" en cada uno de los bultos independientemente de que no se indiquen etiquetas en la columna 5, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) cada detector de radiación debe cumplir las siguientes condiciones:
 - i) la presión en cada detector de radiación de neutrones no debe exceder de 105 kPa (absoluto) a 20°C;
 - ii) el volumen de gas no debe exceder de 13 gramos por detector;
 - iii) cada detector debe estar fabricado de conformidad con un programa de garantía de la calidad registrado.

Nota.— La aplicación de la norma ISO 9001:2008 puede considerarse aceptable para este fin.

- iv) cada detector de radiación de neutrones debe ser de metal soldado con montajes de paso de soldadura metal-cerámica. Estos detectores deben tener una presión de estallido mínima de 1800 kPa, demostrada mediante ensayos de cualificación del modelo tipo de diseño; y
 - v) antes del llenado, cada detector debe ser sometido a una prueba que garantice un nivel de estanqueidad de 1×10^{-10} cm³/s;
- b) los detectores de radiación que se transporten como componentes individuales deben cumplir los siguientes requisitos:
 - i) deben estar embalados en un forro plástico intermedio sellado provisto de material absorbente o adsorbente suficiente para absorber o adsorber todo el contenido de gas;
 - ii) deben estar embalados en embalajes exteriores resistentes y el bulto completo debe poder superar un ensayo de caída de 1,8 m de altura sin que se produzcan fugas del contenido de gas de los detectores; y
 - iii) el volumen total de gas de todos los detectores de cada embalaje exterior no debe exceder de 52 g.
 - c) Los sistemas completos de detección de radiación neutrónica que contienen detectores que cumplen con lo prescrito en el subpárrafo a) deben transportarse como sigue:
 - i) los detectores deben estar contenidos en una envoltura externa sellada y resistente;
 - ii) esa envoltura debe contener material absorbente o adsorbente suficiente para absorber o adsorber todo el contenido de gas; y
 - iii) los sistemas completos deben colocarse en un embalaje exterior resistente capaz de resistir una prueba de caída desde 1,8 m de altura sin que se produzcan fugas, a menos que la envoltura externa del sistema ofrezca una protección equivalente.

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, SP 369, ST/SG/AC.10/42/Add.1 y DGP /25-WP/3
(véase el párrafo 3.2.3.2)

A194 (369) De conformidad con lo dispuesto en la Parte 2, Capítulo de introducción, párrafo 4, el material radiactivo en bultos exceptuados que presenta propiedades tóxicas y corrosivas debe clasificarse en la ~~Clase 8~~ División 6.1 con un riesgo secundario por material radiactivo y corrosividad.

El hexafluoruro de uranio puede clasificarse bajo este epígrafe sólo si se cumplen las condiciones especificadas en 2;7.2.4.1.1.2, 2;7.2.4.1.1.5, 2;7.2.4.5.2 y, para los materiales fisionables exceptuados, en 2;7.2.3.6.

Además de las disposiciones aplicables al transporte de las sustancias de la ~~Clase 8~~ División 6.1 con un riesgo secundario por corrosividad, deben aplicarse a las disposiciones establecidas en 5;1.2.2.2, 5;1.6.3, 7;1.6 y 7;3.2.1 a 7;3.2.4.

No es necesario utilizar ninguna etiqueta de la Clase 7.

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, SP 378, ST/SG/AC.10/42/Add.1 y DGP /25-WP/3
[véase el párrafo 3.2.3.2.1 j)]

A202 (378) Los detectores de radiación que contienen este gas en cilindros no recargables que no cumplan los requisitos de la Parte 6:5 y la Instrucción de embalaje 200 pueden presentarse para el transporte con arreglo a esta entrada si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) la presión de servicio de cada recipiente no es superior a 50 bar;
 - b) la capacidad del cilindro no es superior a 12 L;
 - c) cada cilindro tiene una presión mínima de estallido por lo menos tres veces superior a la presión de servicio cuando está provisto de un dispositivo de descompresión, y por lo menos cuatro veces superior a la presión de servicio cuando no cuenta con tal dispositivo;
 - d) cada recipiente está fabricado con material que no se fragmenta en caso de ruptura;
 - e) cada detector está fabricado con arreglo a un programa registrado de aseguramiento de la calidad;
- Nota.— A estos fines, puede utilizarse la norma ISO 9001:2008.*
- f) los detectores se transportan en embalajes exteriores resistentes. El bulto completo debe poder resistir una prueba de caída desde 1,2 metros sin que se rompa el detector ni el embalaje exterior. El equipo que contiene un detector debe embalarse en un embalaje exterior resistente a menos que el detector quede protegido de forma equivalente por el equipo en que está instalado; y
 - g) el transporte de acuerdo con esta disposición especial debe señalarse en el documento de transporte de mercancías peligrosas.

Los detectores de radiación, incluidos los detectores contenidos en sistemas de detección de radiación, no están sujetos a ningún otro requisito de las presentes Instrucciones si cumplen los requisitos establecidos en a) a f) anteriores y la capacidad de los cilindros que los contienen no es superior a 50 ml.

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, SP 380, ST/SG/AC.10/42/Add.1 y DGP /25-WP/3
(véase el párrafo 3.2.3.2)

A203 (380) Los vehículos con un motor de combustión interna propulsado por un líquido inflamable y un gas inflamable deben asignarse a ONU 3166, Vehículo propulsado por gas inflamable.

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, SP 382, ST/SG/AC.10/42/Add.1 y DGP /25-WP/3
(véase el párrafo 3.2.3.2)

A204 (382) Los polímeros en bolitas pueden ser de poliestireno, poli(metacrilato de metilo) u otro material polimérico. Cuando pueda demostrarse que no se desprenden vapores inflamables que den lugar a una atmósfera inflamable en la prueba U1 (Método de prueba para sustancias que pueden generar vapores inflamables) de la subsección 38.4.4 de la Parte III del *Manual de Pruebas y Criterios*, no es necesario clasificar los polímeros en bolitas dilatables bajo este Núm. ONU. Esta prueba solo debería realizarse cuando esté prevista la desclasificación de una sustancia.

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, SP 383, ST/SG/AC.10/42/Add.1 y DGP /25-WP/3
(véase el párrafo 3.2.3.2)

A205 (383) Las pelotas de tenis de mesa fabricadas con celuloide no están sujetas a las presentes Instrucciones cuando la masa neta de cada pelota no excede de 3.0 g y la masa neta total de las pelotas de tenis de mesa de un bulto no excede de 500 g

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, SP 384, ST/SG/AC.10/42/Add.1 y DGP /25-WP/3
[véase el párrafo 3.2.3.2.1 k]

A206 (384) La etiqueta de riesgo debe ajustarse al modelo de la Figura 5-26. La Figura 5-26 seguirá utilizándose hasta el 31 de diciembre de 2018.

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, SP 385, ST/SG/AC.10/42/Add.1 y DGP /25-WP/3
[véase párrafo 3.2.3.2.1 d)]

A207 (385) Esta entrada se aplica a los vehículos con motores de combustión interna o pilas de combustible propulsados por líquido o gas inflamable.

Los vehículos eléctricos híbridos accionados tanto por un motor de combustión interna como por baterías de electrolito líquido, baterías de sodio, baterías de metal litio o baterías de ión litio que se transportan con las baterías instaladas deben consignarse bajo esta entrada. Los vehículos accionados por baterías de electrolito líquido, baterías de sodio, baterías de metal litio o baterías de ión litio que se transporten con las baterías instaladas deben consignarse bajo la entrada ONU 3171, **Vehículo accionado por batería** (véase la Disposición especial A21).

A los efectos de esta disposición especial, los vehículos son aparatos autopropulsados destinados a transportar una o más personas o mercancías. Son ejemplos de este tipo de vehículos los automóviles, las motocicletas, los camiones, las locomotoras, las motonetas, los vehículos y motocicletas de tres o cuatro ruedas, los tractores cortacésped, el equipo agrícola y de construcción autopropulsado, las embarcaciones y las aeronaves

El texto que se añadió a la disposición SP 385 de las Naciones Unidas con respecto a la instalación en forma segura de mercancías peligrosas que son componentes esenciales del vehículo y las baterías de litio que cumplen los requisitos de 2;9.3, no se incluye en la Disposición especial A207 porque estos aspectos se abordan adecuadamente en las Instrucciones de embalaje 950 y 951.

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, SP 363, ST/SG/AC.10/42/Add.1 y DGP /25-WP/3
[véase el párrafo 3.2.3.2.1 d)]

[A208 (363)]

En la SP 363 de la Reglamentación Modelo se especifica lo siguiente: “salvo los que se asignan al N° ONU 3166 o al N° ONU 3363” al final del subpárrafo a); no se consideró necesario incluir esto. A208 se asigna a 3528, 3529 y 3530 en la Tabla 3-1.

- a) Esta entrada se aplica también a los motores o la maquinaria accionados por combustibles clasificados como mercancías peligrosas a través de sistemas de combustión interna o pilas de combustible (por ejemplo, motores de combustión, generadores, compresores, turbinas, unidades de calentamiento).

En la SP 363 de la Reglamentación Modelo se incluye una excepción [subpárrafo b) de esa disposición] para motores o maquinaria cuyo depósito de combustible líquido o gaseoso se ha vaciado y que no contienen otras mercancías peligrosas, la cual no se incluye en la Disposición especial A208 ya que se sugiere que las condiciones de la Disposición especial A70 contradicen esto y que la disposición A70 debería mantenerse.

- c) Los motores y la maquinaria que contienen combustibles que cumplen los criterios de clasificación de la Clase 3 deben consignarse como ONU 3528 — **Motor de combustión interna propulsado por líquido inflamable** u ONU 3528 — **Motor con pila de combustible propulsado por líquido inflamable** u ONU 3528 — **Maquinaria de combustión interna propulsada por líquido inflamable** u ONU 3528 — **Maquinaria con pila de combustible propulsada por líquido inflamable**, según corresponda.

- d) Los motores y la maquinaria que contienen combustibles que cumplen los criterios de clasificación de la División 2.1 deben consignarse como ONU 3529 — **Motor de combustión interna propulsado por gas inflamable** u ONU 3529 — **Motor con pila de combustible propulsado por gas inflamable** u ONU 3529 — **Maquinaria de combustión interna propulsada por gas inflamable** u ONU 3529 — **Maquinaria con pila de combustible propulsada por gas inflamable**, según corresponda.

Los motores y la maquinaria accionados tanto por un gas inflamable como por un líquido inflamable deben consignarse con la entrada apropiada del ONU 3529.

- e) Los motores y la maquinaria que contienen combustibles líquidos que cumplen los criterios de clasificación establecidos respecto de las sustancias peligrosas para el medio ambiente y no cumplen los criterios de clasificación de ninguna otra clase o división deben consignarse como ONU 3530 — **Motor de combustión interna** u ONU 3530 — **Maquinaria de combustión interna**, según corresponda.

El texto de la disposición SP 363 de las Naciones Unidas [subpárrafo f)], relativo a mercancías peligrosas que se requieren para el funcionamiento o manejo seguro de los motores o la maquinaria y las baterías de litio que cumplen los requisitos de 2;9.3, no se incluye en la Disposición especial A208 porque las disposiciones se abordan apropiadamente en las instrucciones de embalaje aplicables (220, 378, 972).

La mayor parte de las disposiciones del subpárrafo g) de la disposición SP 363 de las Naciones Unidas no se incluye en la Disposición especial A208 porque se considera que no son apropiadas para el transporte por vía aérea. Se consideró más adecuado incluir las disposiciones restantes [es decir, los subpárrafos i), ii) y iii)] en las instrucciones de embalaje aplicables.

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, SP 386, ST/SG/AC.10/42/Add.1 y DGP /25-WP/3 (véase el párrafo 3.2.3.2)

Las disposiciones de SP 386 de las Naciones Unidas no se incluyen en la Disposición especial A209 porque se aplican a sustancias que están prohibidas para el transporte por vía aérea, salvo con arreglo a dispensas. Se incluyen en el Suplemento como nueva Disposición especial A329 (DGP/25-WP/19).

A209 El transporte por vía aérea de sustancias que se estabilizan mediante regulación de la temperatura está prohibido, salvo con arreglo a dispensas (véase 1;1.1.2).

...

Capítulo 4

MERCANCÍAS PELIGROSAS EN CANTIDADES LIMITADAS

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 3.4, ST/SG/AC.10/42/Add.1 y DGP /25-WP/3 (véase el párrafo 3.2.3.2)

4.5 MARCAS EN LOS BULTOS

4.5.1 Los bultos que contengan cantidades limitadas de mercancías peligrosas deberán ir marcados conforme se preceptúa en los párrafos pertinentes de 5;2, a excepción de 5;2.4.4.1 que no se aplica.

4.5.2 Los bultos que contengan cantidades limitadas de mercancías peligrosas y que estén preparados de conformidad con este capítulo deben llevar la marca ilustrada en la Figura 3-1 a continuación. La marca debe ser fácilmente visible y legible, y debe poder permanecer a la intemperie sin merma notable de su eficacia. La marca debe tener la forma de un cuadrado rotado en un ángulo de 45° (la forma de un rombo). Las partes superior e inferior y la línea que delimita el rombo deben ser negras. La parte central debe ser blanca o de un color que ofrezca un contraste adecuado. Las dimensiones mínimas deben ser de 100 mm x 100 mm, y el grosor mínimo de la línea que delimita el rombo, de 2 mm. El símbolo "Y" debe figurar en el centro de la marca y debe ser claramente visible. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos deben guardar aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

4.5.2.1 Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones externas mínimas de la marca que aparece en la Figura 3-1 pueden reducirse hasta 50 mm x 50 mm, siempre que la marca se siga viendo claramente. El grosor mínimo de la línea que delimita el rombo puede reducirse a 1 mm. El símbolo "Y" debe guardar aproximadamente la proporción que se indica en la Figura 3-1.

...

4.5.3 Uso de sobre-embalajes

4.5.3.1 ~~Cuando los bultos que contienen mercancías peligrosas en cantidades limitadas se ponen en un sobre-embalaje, éste debe marcarse con la indicación "SOBRE-EMBALAJE" y con las marcas requeridas en este capítulo, salvo cuando las marcas que representan todas las mercancías peligrosas contenidas en el sobre-embalaje están visibles. En el caso de un sobre-embalaje que contiene mercancías peligrosas en cantidades limitadas, se aplica lo siguiente:~~

A menos que estén visibles las marcas representativas de todas las mercancías peligrosas contenidas en el sobre-embalaje, este debe llevar:

a) una marca con la palabra "SOBRE-EMBALAJE". Las letras de la marca "SOBRE-EMBALAJE" deben tener por lo menos 12 mm de altura; y

b) las marcas prescritas en el presente capítulo.

Capítulo 5

MERCANCÍAS PELIGROSAS EMBALADAS EN CANTIDADES EXCEPTUADAS

...

5.2 EMBALAJES

5.2.1 Los embalajes utilizados para el transporte de mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) tiene que haber embalajes interiores y cada embalaje interior debe ser de plástico (de 0,2 mm de espesor como mínimo, cuando se utilicen para el transporte de mercancías peligrosas líquidas), o de vidrio, porcelana, gres, cerámica o metal (véase también 4;1.1.3.1) y el cierre de cada embalaje interior debe mantenerse firmemente en su lugar mediante alambre, cinta adhesiva o cualquier otro medio seguro; todo recipiente que tenga cuello con roscas moldeadas dispondrá de una tapa de rosca estanca. El cierre será resistente al contenido;
- b) cada embalaje interior debe ir en un embalaje intermedio sólidamente ajustado con un material de relleno de tal forma que, en las condiciones normales de transporte, no pueda romperse, perforarse ni derramar su contenido. ~~El embalaje intermedio contendrá por completo el contenido en caso de rotura o fuga, sea cual sea la orientación del bulto.~~ Cuando se trate de mercancías peligrosas líquidas, el embalaje intermedio o exterior contendrá debe contener material absorbente suficiente para absorber todo el contenido del embalaje interior. ~~En esos casos~~ Cuando se ponga en el embalaje intermedio, el material absorbente podrá puede ser el material de relleno. Las mercancías peligrosas no deben reaccionar peligrosamente con el material absorbente o de relleno ni con el material del embalaje ni reducir la integridad o la función de esos materiales. Sea cual sea su orientación, el bulto debe contener por completo su contenido en caso de rotura o fuga;
- c) el embalaje intermedio debe ir sólidamente ajustado en un embalaje exterior resistente y rígido (de madera, cartón u otro material igualmente resistente);
- d) cada tipo de bulto debe cumplir lo dispuesto en 5.3;
- e) cada bulto debe tener un tamaño suficiente para que haya espacio para aplicar todas las marcas necesarias; y
- f) podrán utilizarse sobre-embalajes que también podrán contener bultos de mercancías peligrosas o de mercancías que no estén sujetas a las presentes Instrucciones, a condición de que los bultos vayan afianzados dentro del sobre-embalaje.

...

5.4 MARCAS DE LOS BULTOS

5.4.1 Los bultos que contengan cantidades exceptuadas de mercancías peligrosas preparadas con arreglo a lo dispuesto en el presente capítulo deben marcarse de forma indeleble y legible con la marca indicada en la Figura 3-2. La clase de riesgo primario o, cuando proceda, la división de cada una de las mercancías peligrosas contenidas en el bulto figurarán en la marca. Cuando los nombres del expedidor y del destinatario no figuren en ningún otro lugar en el bulto, esa información deberá figurar en la marca.

5.4.2 La marca debe tener la forma de un cuadrado. El rayado y el símbolo deben tener el mismo color, negro o rojo, sobre fondo blanco o de un color que ofrezca un contraste adecuado. Las dimensiones de la marca deben ser como mínimo de 100 mm x 100 mm. Cuando no se especifican sus dimensiones, todos los elementos deben guardar aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

5.4.3 Uso de sobre-embalajes

5.4.3.1 ~~Los sobre-embalajes que contengan mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas mostrarán la marca exigida en 5.4.1, a menos que las marcas que figuren en los bultos contenidos en los sobre-embalajes sean claramente visibles.~~ En el caso de un sobre-embalaje que contenga mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas, se aplica lo siguiente:

A menos que estén visibles las marcas representativas de todas las mercancías peligrosas contenidas en el sobreembalaje, este debe llevar:

- a) una marca con la palabra "SOBRE-EMBALAJE". Las letras de la marca "SOBRE-EMBALAJE" deben tener por lo menos 12 mm de altura; y
- b) las marcas prescritas en el presente capítulo.

Las disposiciones restantes de 5:2.4.10 se aplican solo si otras mercancías peligrosas que no están embaladas en cantidades exceptuadas están contenidas en el sobre-embalaje y únicamente respecto de esas otras mercancías peligrosas.

• • •

APÉNDICE A

PROPUESTA DE ENMIENDA DE LA TABLA 3-1 – ORDEN POR NÚMERO ONU

El formato para presentar las enmiendas de la Tabla 3-1 se describe a continuación:

Entradas enmendadas

- se reproducen tanto la entrada original como la entrada modificada;
- figuran las casillas modificadas y aquellas sin modificaciones;
- la entrada original se reproduce en una sección sombreada con un asterisco en el margen izquierdo;
- en las casillas que han sido modificadas, se incluye un recuadro con una marca;
- las entradas modificadas figuran sin sombra después de la entrada original; y
- el símbolo “≠” figura en el margen izquierdo.

Entradas suprimidas

- las entradas suprimidas figuran en una sección sombreada con un asterisco en el margen izquierdo;
- en cada casilla se incluye un recuadro con una marca; y
- el símbolo “>” figura en el margen izquierdo después de la sección sombreada para indicar que la entrada se eliminará.

Entradas nuevas

Las entradas nuevas figuran sin sombreado con el símbolo “+” en el margen izquierdo.

APÉNDICE B

PROPUESTA DE ENMIENDA DE LA TABLA 3-1 – ORDEN ALFABÉTICO

El formato para presentar las enmiendas de la Tabla 3-1 se describe a continuación:

Entradas enmendadas

- se reproducen tanto la entrada original como la entrada modificada;
- figuran las casillas modificadas y aquellas sin modificaciones;
- la entrada original se reproduce en una sección sombreada con un asterisco en el margen izquierdo;
- en las casillas que han sido modificadas, se incluye un recuadro con una marca;
- las entradas modificadas figuran sin sombra después de la entrada original; y
- el símbolo “≠” figura en el margen izquierdo.

Entradas suprimidas

- las entradas suprimidas figuran en una sección sombreada con un asterisco en el margen izquierdo;
- en cada casilla se incluye un recuadro con una marca; y
- el símbolo “>” figura en el margen izquierdo después de la sección sombreada para indicar que la entrada se eliminará.

Entradas nuevas

Las entradas nuevas figuran sin sombreado con el símbolo “+” en el margen izquierdo.